

Tercero.—Los Jefes de las Oficinas Consulares Honorarias en Higuey, Puerto Plata y Barahona tendrán, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre relaciones consulares de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsules Honorarios.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 1994.

SOLANA MADARIAGA

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Política Exterior y Embajador de España en Santo Domingo.

10573 *RECTIFICACION de errores del texto en español de las enmiendas de 1991 al anexo del protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 17 y 18 de octubre de 1984), Resolución MEPC 47 (31) aprobada el 4 de julio de 1991, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 137 de 9 de junio de 1993.*

ENMIENDAS DE 1991 AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION POR LOS BUQUES, 1973

(Regla 26 nueva y otras enmiendas al anexo I del MARPOL 73/78)

Texto español auténtico

(Todas las referencias remiten al texto de las enmiendas de 1991, tal como aparece en la copia auténtica certificada)

Suplemento del Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos (Certificado IOPP)

Modelo A: Suprimase la primera de las casillas de contestación que figuran en el párrafo 2.4.1.

Modelo B: Suprimase la primera de las casillas de contestación de los párrafos siguientes: 2.3.1, 2.3.4 y 6.2.1.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 3 de mayo de 1994.—El Secretario general Técnico, Antonio Bellver Manrique.

10574 *CORRECCION de erratas de la Aplicación provisional del Acuerdo sobre Asistencia Técnica en materia de Aviación Civil entre España y Estados Unidos de América, hecho en Madrid el 30 de diciembre de 1993.*

En la publicación de la Aplicación provisional del Acuerdo sobre Asistencia Técnica en materia de Aviación Civil entre España y Estados Unidos de América, hecho en Madrid el 30 de diciembre de 1993, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 40, de fecha 16 de febrero de 1994, se ha advertido la siguiente errata:

En la página 4987, segundo párrafo preambular, línea 5, debe decir: «Federal Aviation Administration», en lugar de «Federacion Aviation Administration»

MINISTERIO DE DEFENSA

10575 *ORDEN 44/1994, de 9 de mayo, por la que se implantan las Delegaciones de Defensa en Cantabria, Cuenca, Jaén, Lugo, Orense, Palencia, Teruel y Zamora.*

El Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre, por el que se crean las Delegaciones de Defensa, establece en su Disposición adicional primera, 1., que tales Delegaciones se implantarán de forma gradual en un plazo de dos años. Asimismo, esta misma Disposición, en su apartado 2, determina que esta implantación se llevará a cabo mediante Orden del Ministro de Defensa en la que se terminarán las funciones asignadas a las Delegaciones, su estructura orgánica y la fecha de entrada en funcionamiento.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere la disposición final primera del expresado Real Decreto, dispongo:

Primero.—*Sede, categoría y entrada en funcionamiento.*

1. Las Delegaciones de Defensa en Cantabria, Cuenca, Jaén, Lugo, Orense, Palencia, Teruel y Zamora, con sede en las respectivas capitales de provincia, entrarán en funcionamiento el día 16 de mayo de 1994.

2. Las Delegaciones anteriormente señaladas serán de categoría ordinaria.

Segundo.—*Competencias.*

Las Delegaciones de Defensa ejercerán, dentro de sus respectivas circunscripciones, las funciones que establece el artículo 2, apartados 1 y 2, del Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre, por el que se crean las Delegaciones de Defensa.

Tercero.—*Estructura orgánica.*

1. Al frente de cada Delegación existirá un Delegado que dependerá del Ministerio de Defensa, a través del Secretario de Estado de Administración Militar.

2. Las Delegaciones de Defensa a que se refiere la presente Orden se estructuran en las siguientes unidades administrativas:

- a) Secretaría General.
- b) Centro de Reclutamiento.
- c) Intervención Delegada.

3. La Delegación de Defensa de Cantabria contará, asimismo, con el Servicio de Cría Caballar.

Cuarto.—*Facultades del Delegado.*

1. El Delegado de Defensa, dentro del respectivo ámbito provincial y en relación con las funciones y servicios a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden, y bajo la dependencia funcional de los Centros Directivos competentes por razón de la materia, tendrá atribuidas las siguientes facultades:

- a) Ostentar la representación del Ministerio de Defensa.
- b) Dirigir y coordinar todos los servicios integrados en la Delegación y ejecutar las políticas del departamento.
- c) Planificar las actividades de las diferentes unidades administrativas, impulsar los proyectos de actuación y modernización y velar por el cumplimiento de los objetivos del departamento.

d) Cuidar del cumplimiento de las disposiciones, instrucciones y circulares que dicten las Autoridades del Ministerio de Defensa.

e) Dirigir la administración económica de los recursos asignados así como la gestión de los recursos humanos de la Delegación.

f) Colaborar y cooperar con las Autoridades civiles y militares de la provincia.

g) Ejercer aquellas otras funciones que legalmente se le asignen o le correspondan.

2. Corresponderá, asimismo, al Delegado, en relación con el personal civil destinado en la provincia, ejercer las competencias y funciones que se le atribuyan en la materia mediante Orden del Ministro de Defensa.

3. El Delegado de Defensa vigilará y tutelará los servicios provinciales del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), sin perjuicio de la dependencia de los mismos de los órganos centrales del expresado Instituto, y recibirá apoyo de los mismos para el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.

Quinto.—*Funciones de la Secretaría General.*

1. La Secretaría General ejercerá, respecto a todos los centros, servicios y organismos de la Delegación a que se refiere el apartado tercero de la presente Orden, las siguientes funciones:

a) La jefatura del personal destinado en la Delegación.

b) La Administración económico-financiera.

c) El despacho con el Delegado de los asuntos de carácter ordinario.

d) La dirección y organización del registro, archivo, información general y demás servicios comunes de la Delegación.

e) En general, el régimen interior de la Delegación.

2. Corresponderán asimismo al Secretario general, en relación con la administración de personal, la acción social y la gestión del patrimonio, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Las actividades relacionadas con los Centros docentes públicos no universitarios concertados.

b) La tramitación de las solicitudes de becas y otras ayudas asistenciales, promovidas por el Ministerio de Defensa.

c) La tramitación de los expedientes y solicitudes del personal militar retirado o en situación de reserva.

d) La tramitación de los expedientes, solicitudes y recursos de los derechos habientes y perceptores de pensiones militares.

e) La tramitación de los asuntos relacionados con los mutilados útiles.

f) La tramitación de los permisos de armas del personal militar destinado en la Delegación y del personal en reserva.

g) El control del inventario, el pago de impuestos, y la inscripción en el Registro de la Propiedad de los inmuebles afectados al Ministerio de Defensa.

h) El control, seguimiento y, en su caso, informe de los arrendamientos de inmuebles.

i) El seguimiento y, en su caso, informe de los expedientes de expropiación, cesión, reversión y adscripción de inmuebles afectados al Ministerio de Defensa.

j) El seguimiento y, en su caso, informe de los expedientes sobre servidumbres y limitaciones por razón de interés para la Defensa Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas

e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, y legislación dictada en su desarrollo.

k) Aquellas otras que se le encomienden en relación con la infraestructura.

Sexto.—*Funciones del Centro de Reclutamiento.*

Los Centros de Reclutamiento, como órganos dependientes funcionalmente de la Dirección General del Servicio Militar, conforme a lo establecido en los artículos 7 de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, y 12 del Reglamento de Reclutamiento, aprobado por Real Decreto 1107/1993, de 9 de julio, ejercerán las funciones que tienen atribuidas en las disposiciones legales vigentes.

Séptimo.—*Funciones de la Intervención Delegada.*

1. Corresponderá a la Intervención Delegada ejercer las siguientes funciones:

a) La intervención y los controles financieros y de eficacia, en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria, en relación con los organismos, unidades, centros, dependencias y establecimientos ubicados en la provincia.

b) La notaría militar, en la forma y condiciones establecidas por las leyes.

c) El asesoramiento al Delegado y a las autoridades militares en materia de su competencia.

2. Las intervenciones Delegadas en las Delegaciones de Defensa a que se refiere la presente Orden serán desempeñadas por un Interventor destinado en la correspondiente Intervención Delegada Territorial.

Octavo.—*Funciones del Servicio de Cría Caballar.*

El Servicio de Cría Caballar ejercerá, dentro de su respectiva circunscripción o ámbito territorial, las funciones atribuidas a la actual Delegación de Cría Caballar.

Noveno.—*Asesoría Jurídica.*

Las Delegaciones de Defensa que se implantan por la presente Orden, serán apoyadas en lo relativo al asesoramiento jurídico por la Asesoría Jurídica General de la Defensa.

Disposición Adicional.

1. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre, quedan suprimidos los Gobiernos Militares de Cantabria, Cuenca, Jaén, Lugo, Orense, Palencia, Teruel y Zamora.

2. Asimismo, quedan suprimidas aquellas unidades administrativas existentes en las Jefaturas Logísticas del Ejército de Tierra, en los Sectores Navales, en los Sectores Aéreos, y en las Comandancias Militares de Marina que vinieran desempeñando funciones que se atribuyen a las nuevas Delegaciones de Defensa.

Los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus respectivas competencias resolverán, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, sobre las unidades administrativas que se reformen o supriman de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera.

Se faculta al Secretario de Estado de Administración Militar para dictar las disposiciones que resulten necesarias en el desarrollo de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 1994.

GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10576 *ORDEN de 4 de mayo de 1994 por la que se modifica la de 12 de junio de 1992 por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables.*

La Orden de 12 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 18), rectificada por la Orden de 23 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), actualizó la aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables, en base a la necesidad de mantener la homogeneidad de las oportunidades de acceso a las Universidades españolas.

Con posterioridad a la misma se dictó, en desarrollo del Real Decreto 807/1993, de 28 de mayo, que modifica el Real Decreto 406/1988, de 29 de abril; la Orden de 9 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 10), que regula las pruebas de aptitud del régimen general, en la que se implantan una serie de medidas necesarias para garantizar la mayor objetividad posible del procedimiento y la máxima justicia y equidad de los resultados, medidas que, en la medida de lo posible, dadas las peculiaridades de las mismas, deben hacerse extensivas a las pruebas especiales de los alumnos con estudios extranjeros convalidables, en aras a la homogeneidad de las oportunidades de acceso a las Universidades españolas que, como antes se indicó, pretende la Orden de 12 de junio de 1992.

En su virtud, previos los informes del Ministerio de Asuntos Exteriores y del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Las disposiciones que a continuación se relacionan de la Orden de 12 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 18), rectificada por la Orden de 23 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), quedan redactadas en los términos que en cada caso se indican:

1. Apartado 2 del número segundo

«2. Las citadas pruebas serán realizadas con carácter presencial, por escrito y en español, atendiendo a los programas previstos con carácter general para el Curso de Orientación Universitaria,

de acuerdo con lo establecido en la disposición undécima de la Orden de 9 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 10) y constarán de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: Tendrá como objetivo apreciar la formación general y la madurez del alumno y, por tanto, estará diseñado para evaluar destrezas académicas básicas, como la comprensión de conceptos, el manejo del lenguaje y la capacidad para traducir, relacionar, analizar y sintetizar y constará de las siguientes materias:

a) Comentario de texto y lengua española. En primer lugar, sobre la base de un texto el alumno deberá contestar diversas preguntas relacionadas con el mismo, resumir su contenido y redactar un comentario crítico según las instrucciones que figuren en el modelo de examen. En segundo lugar, se propondrá al alumno cuestiones de lengua española relacionadas con dicho texto. La duración total de este examen conjunto será de dos horas y media. Las respuestas correspondientes al comentario de texto y a la lengua española serán calificados, por separado, de cero a diez puntos.

b) Lengua extranjera. Sobre la base de un texto escrito en la lengua extranjera elegida por el alumno (inglés, francés, alemán, italiano o portugués), con un máximo de 250 palabras de lenguaje común, no especializado, éste deberá contestar diversas preguntas relacionadas con dicho texto. Tanto la formulación de las preguntas como las respuestas serán efectuadas por escrito y en el mismo idioma que el texto. El alumno dispondrá de una hora para realizar las cuestiones y no podrá utilizar diccionario ni ningún otro material didáctico.

Cada una de las materias será calificada de cero a diez puntos. La nota final de este primer ejercicio se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Nota final} = 0.222 X1 + 0.443 X2 + 0.335 X3$$

Donde:

X1 = Nota obtenida en la materia de «Comentario de Texto».

X2 = Nota obtenida en la materia de «Lengua Española».

X3 = Nota obtenida en la materia de «Lengua Extranjera».

Segundo ejercicio. Para la realización de este ejercicio el alumno deberá elegir, expresamente, al efectuar su inscripción, entre la opción «Ciencias» y la opción «Ciencias Sociales-Humanidades» y, dentro de la opción elegida, seleccionará tres materias de entre las siguientes:

Opción Ciencias: «Matemáticas I», «Física», «Química», «Biología», «Geología» y «Dibujo Técnico».

Opción Ciencias Sociales-Humanidades: «Literatura», «Historia del Mundo Contemporáneo», «Latín», «Griego», «Historia del Arte», «Matemáticas II» y «Filosofía».

El alumno desarrollará por escrito un conjunto de preguntas, de entre las propuestas, relativas a los distintos temas que componen los programas de cada una de las tres materias seleccionadas por él, de acuerdo con la opción elegida. El número de preguntas propuestas deberá permitir comprobar los conocimientos que el alumno tiene del conjunto del programa.